

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/047/2021**

**FOLIO PNT: 271473800016321**

**ACUERDO DE RESERVA  
CM/AR/011/2021**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el tres de diciembre del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva total, solicitada por la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SEIF/711/2021**, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800016321**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0147/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva total número "CM/AR/011/2021" -----

**ANTECEDENTES**

Recepción del oficio COTAIP/384/2021 del 16 de octubre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 2714738000016321 en el expediente COTAIP/0147/2021, relativa a:

**"Los oficios enviados, tramitados y recibidos por la Contraloría Municipal en el Mes de Octubre 2021."**. Medio de notificación **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.)**. -----

Derivada de la búsqueda de la información antes mencionada, contamos con el anexo del oficio IMITEA/70/2021, dicho anexo es un acta de entrega y recepción, por lo que la Subdirección de Auditoría Institucional, informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que son óbice contundente por lo que es necesario gestionar la reserva de la información.

**Considerando**

**La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 113 fracción VIII, señalan lo siguiente:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. ....

X. Afecte los derechos del debido proceso;

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en sus artículos 111, 112, 121 fracción VII y IX y 122, señalan:

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

**VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**VIII.** ....

**IX.** Afecte los derechos del debido proceso;

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,** en sus numerales Séptimo, Octavo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, establece:

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:
- II. ....
- III. ....

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

**Vigésimo Séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores

públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

[...]

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

**Vigésimo Noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

[...]

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

### Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en el expediente de Entrega y Recepción de la Sub-Coordinación Desarrollo, Investigación y Tecnologías, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que dicha información, está directamente relacionada con información derivada de la Entrega Recepción de Luis Enrique Sánchez Cerino ex Sub-Coordinador de Desarrollo, Investigación y Tecnologías.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

| Nombre del documento | Tipo de reserva | Inicio de reserva | Plazo de reserva | Razones y Motivos de la clasificación | Area que genera la información |
|----------------------|-----------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|
|----------------------|-----------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|



|                                                                                   |       |            |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Entrega y Recepción de la Sub-Coordinación Desarrollo Investigación y Tecnologías | Total | 03-12-2021 | 3 años | Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de entrega y recepción hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley. | Subdirección de Auditoría Institucional |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en las causales para reservar dichos oficios, y es que estos se encuentran en procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

**Plazo de Reserva:** 3 años.

**Tipo de reserva:** Total.

**Fecha de inicio:** 03 de diciembre de 2021.

**Área que genera la información:** Contraloría Municipal.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Subdirección de Auditoría Institucional.

#### PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho que se encuentra dentro de procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracciones VII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

**"Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**VIII.** ....

**IX.** Afecte los derechos del debido proceso;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 112.-** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

Se estima que los expedientes de entrega y recepción, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con actos de entrega y recepción que se encuentran en proceso de revisión, análisis y verificación por parte de los servidores públicos entrantes.

La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de entrega y recepción hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico



jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de entrega y recepción, sin aun concluir los tiempos de análisis, revisión y en su caso la solicitud de aclaraciones adicionales de la información; como lo es la que se encuentra en reserva. La norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta puede no ser respetada y a su vez, pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

**III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de entrega y recepción, debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de la entrega y recepción, como de las actuaciones y observaciones que de ella emanen.

**Por lo antes expuesto y considerando.** Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

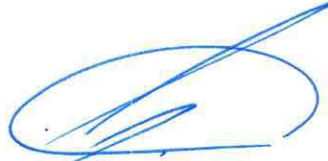
Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

**Se Acuerda**

**Primero.** Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracciones VII y IX y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de información con el número de reserva CM/AR/011/2021, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Centro, Tabasco.**



**Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente



**M.A. Gustavo Arellano Lastra**  
Director de Administración  
Secretario



**M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León**  
Contralora Municipal  
Vocal



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/047/2021

Folio PNT: 271473800016321

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva, solicitada por la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SEIF/711/2021**, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800016321**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0147/2021**, bajo el siguiente: -----

**Orden del día**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información realizado mediante oficio **CM/SEIF/711/2021**, remitido por la Contraloría Municipal, para estar en condición de dar respuesta al requerimiento de información con número de folio **271473800016321** solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0147/2021**.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

**2.- Instalación de la sesión.** - Siendo las **doce horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

**3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----



**4.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de información** con número de folio **271473800016321**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0147/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva, solicitada por la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SEIF/711/2021**. -----

Por lo que, en desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales. -----

### ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha 13 de noviembre de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800016321**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"Los Oficios enviados, tramitados y recibidos por la Contraloría Municipal en el Mes de Octubre 2021.** Medio de notificación: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**" ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0147/2021**. -----

**DOS.** - Para su atención se turnó a la Contraloría Municipal, quien mediante oficio **CM/SEIF/711/2021**, manifestó:

*"R: "Al respecto de lo solicitado y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de La ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco por este conducto informo lo siguiente:*

*Se envía en forma anexa 139 oficios recibidos y 238 enviados en el mes de octubre 2021 de naturaleza pública, haciendo un total de 768 (setecientos sesenta y ocho) hojas útiles.*

*Se envía en forma anexa 21 oficios recibidos y 4 enviados en el mes de octubre 2021, la documentación mencionada cuenta con 138 (ciento treinta y ocho) hojas útiles y presenta información susceptible de ser clasificada como confidencial, por contener datos confidenciales como RFC, INE, CURP, número de empleado, fecha de nacimiento y número de cuenta de ISSET; por lo anterior, solicito su apoyo para que sean sometidos al comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para la aprobación de los documentos en versión pública, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII, y XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco.*

*Se envía en forma anexa 2 oficios recibidos y 1 enviado en el mes de octubre 2021, así como un anexo derivado del oficio IMITEA/70/2021 (R424) haciendo un total de 7 (siete) hojas útiles que contienen información de carácter de reserva, en términos de los artículos 113, fracción VIII, IX, X y XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 121, fracción VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales séptimo, fracción I; octavo, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.*



Con base en la tabla actualizada de los costos de reproducción o copiado de la información requerida por los ciudadanos, de acuerdo al Valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) de \$89.62, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08/01/2021, es necesario que el solicitante cubra el pago de la reproducción de las copias simples, cuyo costo unitario es de \$0.90, equivalente al 0.01 UMA; por tanto, considerando un total de 138 (ciento treinta y ocho) hojas útiles, el importe a pagar sería de \$124.20 (ciento veinticuatro pesos 20/100 M.N.), en la siguiente cuenta:

|                      |                                                                      |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Nombre del Titular:  | Municipio de Centro "Impuesto Múltiple"                              |
| Banco:               | BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero |
| Número de Cuenta:    | 0109845402                                                           |
| Clabe Interbancaria: | 012790001098454020                                                   |

Para dar seguimiento al trámite, una vez realizado el pago referido, el solicitante deberá entregar el recibo correspondiente y el acuse de su solicitud en la Coordinación a su cargo, a efectos de generar la versión publica correspondiente." ...**(Sic)**. -----

**TRES.** - En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/533/2021**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

#### **CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

**FOLIO: 271473800016321**

**"Oficios enviados, tramitados y recibidos por la Contraloría Municipal en el Mes de Octubre 2021"**, documentos a los cuales se le deberán proteger los datos confidenciales contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considerando de manera





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

vinculante, las resoluciones emitidas al respecto, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se citan a continuación:

| Descripción de los documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas en los criterios del INAI, que se invocan de forma vinculante, en los siguientes términos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Oficios enviados, tramitados y recibidos por la Contraloría Municipal en el mes de Octubre 2021:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. CM-0133 contiene número de empleado.</li><li>2. CM-0134 contiene número de empleado y RFC.</li><li>3. CM-0192 contiene número de empleado.</li><li>4. CM-0223 contiene número de cuenta de ISSET.</li><li>5. R0066 contiene credencial de elector.</li><li>6. R074 contiene credencial de elector.</li><li>7. R0087 contiene credencial de elector.</li><li>8. R0088 contiene credencial de elector.</li><li>9. R0089 contiene credencial de elector.</li><li>10. R0090 contiene credencial de elector.</li><li>11. R277 contiene credencial de elector.</li><li>12. R344 contiene credencial de elector.</li><li>13. R352 contiene credencial de elector.</li><li>14. R354 contiene número de empleado.</li><li>15. R358 contiene credencial de elector.</li><li>16. R360 contiene credencial de elector.</li><li>17. R380 contiene credencial de elector.</li><li>18. R424 contiene número de empleado.</li><li>19. R444 contiene credencial de elector.</li><li>20. R445 contiene credencial de elector.</li><li>21. R452 contiene credencial de elector.</li><li>22. R453 contiene credencial de elector.</li><li>23. R454 contiene número de empleado.</li><li>24. R494 contiene credencial de elector.</li><li>25. R504 contiene credencial de elector.</li></ol> | <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>Número de empleado.</b> - Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.</li><li>✓ <b>Credencial para votar.</b> - En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</li><li>✓ <b>Clave única de Registro de Población (C.U.R.P.).</b> - Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</li><li>✓ <b>Edad.</b> - Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li><li>✓ <b>Fecha de nacimiento.</b> - Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li></ul> |





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2021: Año de la Independencia",

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.).</b> - Es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</li><li>✓ <b>Nacionalidad.</b> - El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li><li>✓ <b>Fotografía.</b> - La <b>fotografía de servidores públicos</b> constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, <i>las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales</i>, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.</li><li>✓ <b>Huella dactilar.</b> - El ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.</li><li>✓ <b>Número de ID de empleado.</b> - Este Comité de Transparencia considera que el número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.</li></ul> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Los datos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud que al divulgarlos se estaría vulnerando el derecho personal de su titular, ya que constituye un dato que hace a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano), el registro federal de causantes (**R.F.C.**), la clave única de registro de población (**CURP**), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como Reserva y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido de los Proyectos de Acuerdo de Reserva N° CM/AR/010/2021 y CM/AR/011/2021, presentado por la Contraloría Municipal, de conformidad con lo siguiente:

### ACUERDO DE RESERVA N° CM/AR/010/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día 22 de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. M. en Aud. Elia Magdalena de la Cruz León, Contralora Municipal y el C.P. Vicente Reyes Magaña Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva total de la información referente al procedimiento de responsabilidad administrativa que dio motivo al expediente EXP.PROC.ADM.002/2019 y EXP.PROC.ADM.003/2019 que lleva a cabo la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales.

### Antecedentes

Recepción del oficio COTAIP/384/2021 del 16 de noviembre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800016321 en el expediente COTAIP/0147/2021, relativa a:

**"Los Oficios enviados, tramitados y recibidos por la Contralora Municipal en el Mes de Octubre 2021."**. Medio de notificación. **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).**

Derivada de la búsqueda de la información antes mencionada, contamos con los oficios CM/SEIF/071/2021 y IDP/DG/2006/2021 los cuales no son factibles proporcionarlos, ya que forman parte de los expedientes EXP.PROC.ADM.002/2019 y EXP.PROC.ADM.003/2019, respectivamente, derivado de los procedimientos de responsabilidad administrativa que lleva a cabo la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, dichos oficios cuenta con información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VIII, IX, y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



**Considerando**

**La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 113 fracción IX, X y XI, señalan lo siguiente:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*X. Afecte los derechos del debido proceso;*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en sus artículos 111, 112, 121 fracción VIII, IX, y X y 122, señalan:

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

*VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*IX. Afecte los derechos del debido proceso;*

*X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,** en sus numerales Séptimo, Vigésimo cuarto, Vigésimo noveno y trigésimo, establece:

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:
- II. ....
- III. ....

**Vigésimo Octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos disciplinarios para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento disciplinario de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

**Vigésimo Noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:



- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso,
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

### Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada total, la información correspondiente a los documentos contenidos en procedimiento de responsabilidad administrativa que lleva a cabo la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VIII, IX, y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales Séptimo, fracción I, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que dicha información, está directamente relacionada con información derivada de la situación que dio motivo a los expedientes EXP.PROC.ADM.002/2019 y EXP.PROC.ADM.003/2019.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

| Nombre del documento | Tipo de reserva | Inicio de reserva | Plazo de reserva | Razones y Motivos de la clasificación | Area que genera la información |
|----------------------|-----------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|
|----------------------|-----------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

|                                                |       |            |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                         |
|------------------------------------------------|-------|------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| EXP.PROC.ADM.002/2021<br>EXP.PROC.ADM.003/2021 | Total | 03-12-2021 | 3 años | Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley. | Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales |
|------------------------------------------------|-------|------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en las causales para reservar dichos oficios, y es que estos se encuentran en procesos administrativos que no se han cumplido su conclusión, puesto que para que sea posible su publicación, ésta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la ejecución se encuentre cumplida.

**Plazo de Reserva:** 3 años.

**Tipo de reserva:** Total.

**Fecha de inicio:** 03 de diciembre de 2021.

**Área que genera la información:** Contraloría Municipal.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales.



## PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho que se encuentra dentro diversos procedimientos y auditorias en proceso, por lo que al no haber una sentencia firme en la que se dé por concluido en su totalidad, su divulgación podría causar un entorpecimiento del debido proceso o vulnerar la conducción de los mismos.

Por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

**"Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

**IX.** Afecte los derechos del debido proceso;

**X.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 112.-** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

La divulgación de la información de los oficios CM/SEIF/071/2021 y IDP/DG/2006/2021 forman parte de los expedientes EXP.PROC.ADM.002/2019 y EXP.PROC.ADM.003/2019 relativos a procedimientos administrativos los cuales no han causado estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que versan sobre actos u omisiones que podrían constituir conductas irregulares que son investigadas, y las mismas contienen información sensible de las partes involucradas en las investigaciones que lleva a cabo personal de la Dependencias, afectando su integridad e inclusive podría derivar en la inhibición de la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, así como alterar el curso de dichas investigaciones e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de investigación solicitado, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de actas administrativas levantadas de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta puede no ser respetada y a su vez pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento, supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de integridad de las partes es fundamental para la continuidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos y las determinaciones definitivas que en cada caso procedan, ya que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en las investigaciones aludidas.

Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso administrativo que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

**III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, en virtud que, la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a procedimientos administrativos con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o de poner en riesgo la integridad de los involucrados.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de investigación de responsabilidad administrativa, debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de la investigación de responsabilidad administrativa, así como los procedimientos, actuaciones y observaciones que de ella emanen.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en procesos, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Ente municipal.



Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a procedimientos administrativos, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

**Por lo antes expuesto y considerando.** Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

## Se Acuerda

**Primero.** Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracciones VIII, IX y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de información con el número de reserva CM/AR/010/2021, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

**ACUERDO DE RESERVA  
N° CM/AR/011/2021**



En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día 22 de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. M. en Aud. Elia Magdalena de la Cruz León, Contralora Municipal y el C.P. Vicente Reyes Magaña Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva total de la información referente a la Entrega y Recepción de la Sub-Coordinación Desarrollo Investigación y Tecnologías.

### Antecedentes

Recepción del oficio COTAIP/384/2021 del 16 de octubre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 2714738000016321 en el expediente COTAIP/0147/2021, relativa a:

**"Los oficios enviados, tramitados y recibidos por la Contraloría Municipal en el Mes de Octubre 2021."**. Medio de notificación **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.)**. -----

Derivada de la búsqueda de la información antes mencionada, contamos con el anexo del oficio IMITEA/70/2021, dicho anexo es un acta de entrega y recepción, por lo que la Subdirección de Auditoría Institucional, informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que son óbice contundente por lo que es necesario gestionar la reserva de la información.

### Considerando

**La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 113 fracción VIII, señalan lo siguiente:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**IX.** ....



X. Afecte los derechos del debido proceso;

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en sus artículos 111, 112, 121 fracción VII y IX y 122, señalan:

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. ....

IX. Afecte los derechos del debido proceso;



**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,** en sus numerales Séptimo, Octavo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, establece:

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:
- II. ....
- III. ....

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

**Vigésimo Séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

[...]

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

**Vigésimo Noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

[...]

**IV.** Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

### Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en el expediente de Entrega y Recepción de la Sub-Coordinación Desarrollo, Investigación y Tecnologías, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que dicha información, está directamente relacionada con información derivada de la Entrega Recepción de Luis Enrique Sánchez Cerino ex Sub-Coordinador de Desarrollo, Investigación y Tecnologías.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

| Nombre del documento                                                              | Tipo de reserva | Inicio de reserva | Plazo de reserva | Razones y Motivos de la clasificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Area que genera la información          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Entrega y Recepción de la Sub-Coordinación Desarrollo Investigación y Tecnologías | Total           | 03-12-2021        | 3 años           | Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de entrega y recepción hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley. | Subdirección de Auditoría Institucional |



Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en las causales para reservar dichos oficios, y es que estos se encuentran en procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

**Plazo de Reserva:** 3 años.

**Tipo de reserva:** Total.

**Fecha de inicio:** 03 de diciembre de 2021.

**Área que genera la información:** Contraloría Municipal.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Subdirección de Auditoría Institucional.

### PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho que se encuentra dentro de procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracciones VII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

**"Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

*La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

**VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**VIII.** ....

**IX.** Afecte los derechos del debido proceso;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 112.-** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**



Se estima que los expedientes de entrega y recepción, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con actos de entrega y recepción que se encuentran en proceso de revisión, análisis y verificación por parte de los servidores públicos entrantes.

La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de entrega y recepción hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

***II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y***

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de entrega y recepción, sin aun concluir los tiempos de análisis, revisión y en su caso la solicitud de aclaraciones adicionales de la información; como lo es la que se encuentra en reserva. La norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta puede no ser respetada y a su vez, pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

***III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de entrega y recepción, debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de la entrega y recepción, como de las actuaciones y observaciones que de ella emanen.

**Por lo antes expuesto y considerando.** Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

### Se Acuerda

**Primero.** Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracciones VII y IX y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de información con el número de reserva CM/AR/011/2021, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron

Ahora bien, en razón de que dicha información, respecto de las **"Los Oficios enviados, tramitados y recibidos por la Contraloría Municipal en el Mes de Octubre 2021."**, este Comité advierte que es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, considerando que el costo por cada hoja simple es de **\$0.90**, y la cantidad total de hojas consideradas para el pago son ciento treinta y ocho (138) se genera un costo total de reproducción por la cantidad de **\$124.20 (Ciento veinticuatro pesos 20/100 M.N.)** el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pago que deberá realizar en la cuenta siguiente:

Nombre del Titular: **Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".**  
Banco: **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**  
Número de Cuenta: **0109845402**  
Clabe Interbancaria: **012790001098454020.**

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la **exhibición de dicho comprobante de pago, oficinas ubicadas en calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco**, donde podrá acudir en un **horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes**, en que será atendido por el **C. Gerardo Campos Valencia**; o bien, para efectos de proteger la identidad del solicitante, podrá enviarlo a través del

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

correo electrónico de esta Coordinación, [cotaipcentro@gmail.com](mailto:cotaipcentro@gmail.com) a través del cual también se la hará entrega de la información respectiva. -----

**IV.-** De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente **confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y reserva total de los documentos** descritos los considerandos II y III de la presente acta. -----

**V.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.** – Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y reserva total identificada con los números CM/AR/010/2021 y CM/AR/011/2021, descritos en los considerandos II y III de la presente Acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. Asimismo, se confirma el pago de costos de reproducción que señala la Dependencia responsable. -----

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, informe a la titular de la Contraloría Municipal, que este Comité la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y reserva total, de los documentos señalados en los **Considerando II y III**, versión pública que deberá elaborar previo el pago de costos de reproducción; documentos que deberán procesar en los términos señalados y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*  
VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

**TERCERO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

**6.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**7.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las catorce horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

### Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

  
**Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente



  
**M.A. Gustavo Arellano Lastra**  
Director de Administración  
Secretario

  
**M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León**  
Contralora Municipal  
Vocal